

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

AUTO N° 911

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Cuatro (04) de Octubre de

dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: GADIS AMPARO TREJOS ARENAS

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante RIGOBERTO DE JESÚS MONSALVE CARO

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00194-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la notificación realizada a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante a la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación a la demandada señora JOHANNA PATRICIA MONSALVE URIBE, al correo electrónico Johana.monsalve83@gmail.com, e informa que en voces de la notificada señora JOHANA PATRICIA ella poder para representar a sus hermanas en la diligencias de notificación.

En atención a lo anterior, y como quiera que la dirección electrónica en la cual fue realizada la notificación a la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO **no guarda coincidencia con la informada** al despacho, esta diligencia no torna no valida, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por tal motivo se instara al togado que proceda de acuerdo a la norma precitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): DECLARAR no valida la notificación que se le realizase a la señora JOHANA PATRICIA MONSALVE ACEVEDO, por la razón anteriormente expuestas.

2º): ORDENAR al profesional del derecho el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00194-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4109c427024aa2a1be25adfe3ad5650d4a2880cfed83bf17116638f4847d95fb

Documento generado en 04/10/2021 11:32:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>